



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 511 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor WALTER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.944.252 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0168 del 04 de marzo de 2021, documento denominado "ACOMPañAMIENTO, DIAGNOSTICO Y CONTROL EN EL CORREGIMIENTO DE PANSEGUITA" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente al presunto deterioro de la flora y la fauna del Complejo Cenagoso de Panseguita, Corregimiento del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 145 del 09 de marzo de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 335A del 09 de marzo de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

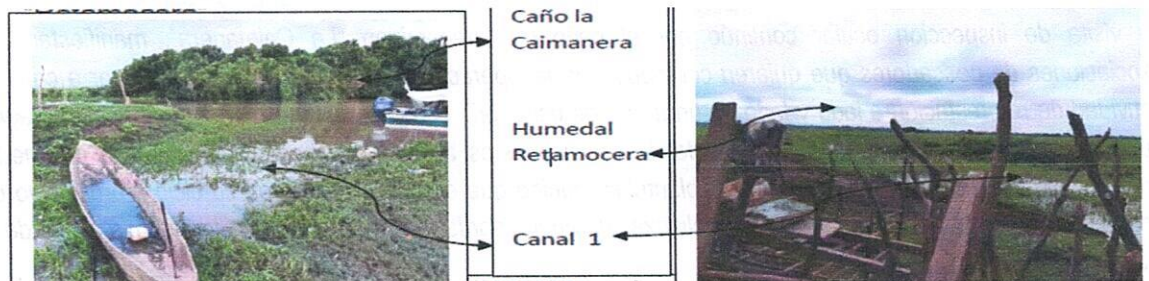
Que mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 139 del 21 de mayo del 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES: En atención a oficio radicado a la CSB el día 4 de marzo del año en curso por las asociaciones de pescadores: Asoagropespan, Agropes, Asopanseguita, Asprocarp, y Asomujep del corregimiento de Panseguita jurisdicción de Magangué Bolívar; solicitando visita de inspección ocular al complejo cenagoso de Panseguita para conocer la problemática ambiental, deterioro de la flora y fauna ; El Director General(A) de La CSB Doctor José Páscuale López emite el Auto N° 227 del 9 de marzo de 2021 y oficio N°355 del 9 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría General CSB Dra. Ana Mejía Mendivil.

La Subdirectora de Gestión Ambiental Dra. Maibeth Rivero Cuesta, comisionó al suscrito para que atendieran el asunto de la referencia.

Descripción de la Visita: El día 11 de mayo de 2021 nos desplazamos en transporte acuático (Chalupa) proporcionado por esta CAR; comisión conformada por miembros de las Asociaciones de Pescadores y funcionario de la CSB, con el objeto de realizar recorrido por los puntos o áreas de posible afectación ambiental en el Complejo Cenagoso de Panseguita.

La inspección ocular se efectuó en sitios indicados por los pescadores conocedores de las posibles afectaciones ambientales; siendo así se inició por el caño que denominan "La Caimanera" donde se observó que existe un canal en la coordenada: N9°05'18.3" W74°42'56.4" -,N9°05'18.48" W74°42'54.53"; manifestando los señores pescadores que es artificial, fue construido hace tres años, con dimensión de 50m de largo y 5m ancho de aproximadamente, que comunica a la Ciénaga "Retamocera"



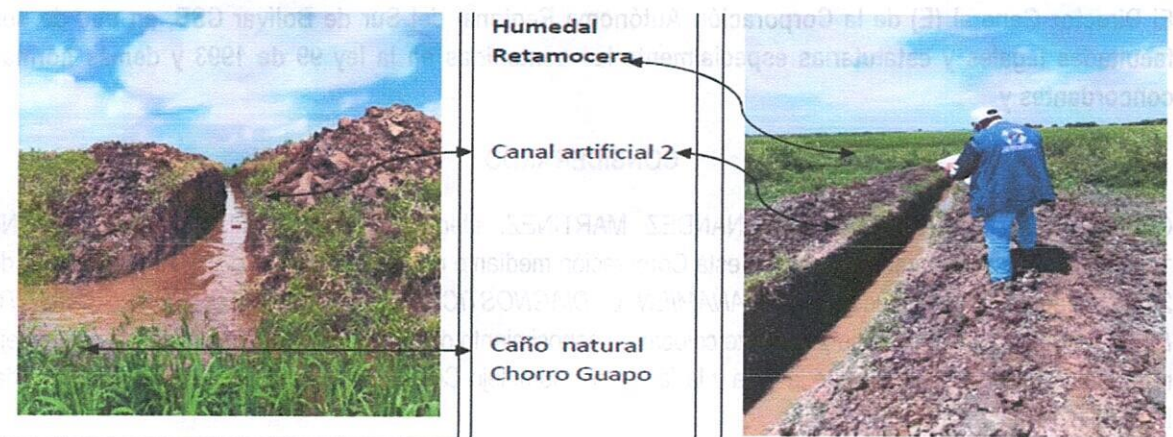


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

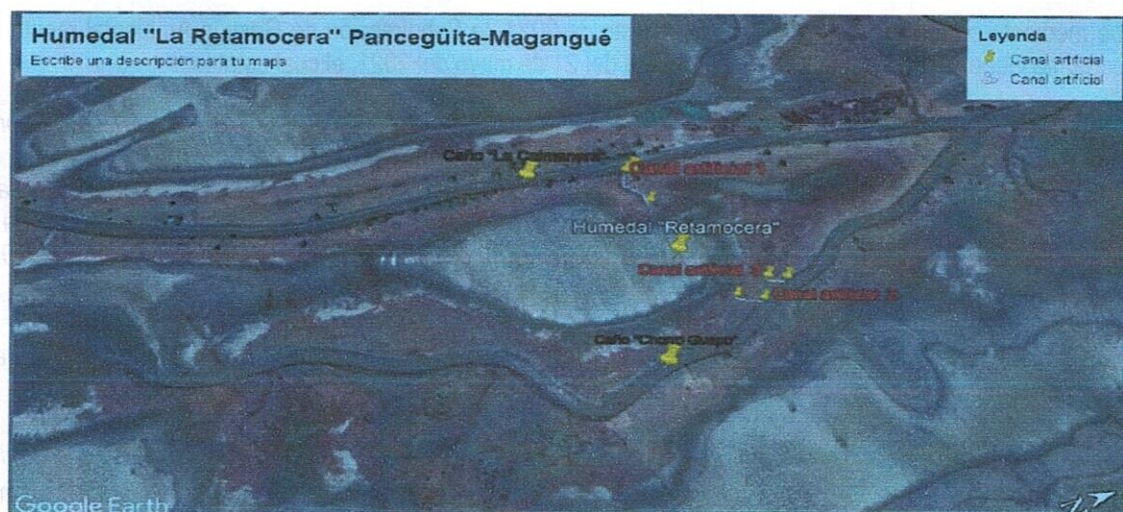
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En otra área en las coordenadas $N9^{\circ}05'20.5''$ $W74^{\circ}42'47.5''$ - $N9^{\circ}05'19.6''$ $W74^{\circ}42'48.1''$ se observa apertura de un segundo canal (2) artificial de 30m de largo, 1.5m de ancho y 1m de profundidad. De la misma forma conduce al humedal "La Retamocera"



Seguido a escasos cincuenta metros del segundo canal; existe otro canal (3) fue abierto en la coordenadas $N9^{\circ}05'21.8''$ $W74^{\circ}42'48.2''$ - $N9^{\circ}05'21.19''$ $W74^{\circ}42'48.55''$ de 20m de largo, 1.5m de ancho y 1m de profundidad aproximadamente. Estos canales están recién construidos a la fecha de visita tienen dos días; se observa que el material apilado está suelto sin compactar.



En la imagen satelital se aprecia el Humedal "La Retamocera" que ha sido objeto de intervención por construcción de canales artificiales, que de acuerdo a versiones de las asociaciones de pescadores el señor Hugo Hernández es el responsable de la construcción de estos, con el objeto de sedimentar, secar y apoderarse del humedal; manifiestan que el señor Hernández se puede ubicar en el mercado donde tiene un puesto de venta, frente al Almacén "EVA".

Vía telefónica comunican la asociación de pescadores que después de la vista al área descrita, el señor Hernández construyó otros dos canales.

La visita de inspección ocular continuó por el caño que denominan "La Caimanera", manifiestan las asociaciones de pescadores que quieren contribuir a la recuperación de la flora y pretenden llevar a cabo la actividad de reforestación a lado y lado en un tramo de este caño con especies nativas como mangle de agua dulce; debido que se encuentra deforestado. Están dispuestos a recolectar semillas de mangle del medio natural para construir semilleros y obtener plántulas, debido que el mes de mayo es su ciclo reproductivo de esta especie; por lo que pretenden realizar alianzas y trabajar por la recuperación de la Flora con la ayuda de la CSB.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En el recorrido se pudo observar que el caño que denominan "La Caimanera" ah perdido su cobertura boscosa a lado y lado a causa de la deforestación, se encuentra cercado con alambre eléctrico por finqueros.

El tramo del caño "La Caimanera" donde proponen las Asociaciones de Pescadores realizar reforestación se encuentra entre las coordenadas N9°5'17.04" W74°42'57.86" - N 9° 3'47.96" W 74°42'36.42"O alrededor de cuatro (4) mil metros de longitud, área por donde transitan los manatíes, pero que se encuentran cercados con alambre eléctrico a lado y lado del caño.

Otros riesgos Ecosistemicos y problemática existente en el Complejo cenagoso Pansegüita

- ✓ Alta deforestación en el playón, caños y orillas de las ciénagas
- ✓ Ocupación y utilización del espacio geográfico sedimentado.
- ✓ Conflicto por el uso de la tierra y del agua frente a otras actividades.
- ✓ Incertidumbre de la población de las asociaciones de Pescadores por la baja oferta de los recursos hidrobiológicos, colocando en riesgo la seguridad alimentaria.

CONCEPTUALIZACION TECNICA.

En el recorrido realizado por el Complejo cenagoso de Pansegüita y el Caño "la Caimanera" se evidencia el deterioro ambiental de este socio ecosistema; por alta deforestación, disminución y alteración de la biodiversidad, ocupación y utilización del espacio geográfico sedimentado.

✓ Que en la visita de inspección ocular se evidencia la construcción de canales artificiales en las coordenada: N9°05'18.3" W74°42'56.4" -, N9°05'18.48" W74°42'54.53" manifestando las asociaciones de pescadores que es artificial construido hace tres años; en otras coordenadas N9°05'20.5" W74°42'47.5" - N9°05'19.6" W74°42'48.1" se observa apertura de un segundo canal (2) artificial de 30m de largo, 1.5m de ancho y 1m de profundidad, otro canal (3) fue abierto en la coordenadas N9°05'21.8" W74°42'48.2" - N9°05'21.19" W74°42'48.55" de 20m de largo, 1.5m de ancho y 1m de profundidad aproximadamente. Estos canales están recién construidos a la fecha de visita tienen dos días; Con la apertura de estos canales se ocasiona alteración de la dinámica hídrica del socio ecosistema; generando impacto alto negativo colocando en riesgo el humedal "La Retamocera" que podría sedimentarse debido que son Socio ecosistemas altamente sensibles y frágiles. Que de acuerdo a versión de las asociaciones de Pescadores los canales fueron construidos por el señor Hugo Hernández.

✓ Que las áreas en el humedal "La Retamocera" afectadas por cambio en la dinámica hídrica a causa de los canales artificiales y la probabilidad de sedimentar, causar perdida de este humedal y sus servicios Ecosistemicos ; deben restituirse a las condiciones iniciales, de tal manera que no se permitan la construcción de estos canales. Por lo tanto, la CSB debe requerir al señor Hugo Hernández. desmantelar y/o tapar las obras de infraestructura civil; arriba descritas.

✓ La CSB en coordinación con el ente territorial deben desarrollar Proyectos, programas o actividades con enfoque de adaptación basada en ecosistemas que involucren a la sociedad civil (asociación de pescadores) para restaurar la flora nativa en las rondas hídricas de este socio ecosistema.

✓ Se sugiere dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios en las áreas de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta autoridad ambiental.

✓ Que en la visita realizada al Humedal "la Retamocera" se evidenció que hubo intervención y cambio en la dinámica hídrica a causa de la construcción de canales artificiales, lo cual generan amenaza antrópica por la posible sedimentación, pérdida de los servicios ecosistémicos y regulación del cambio climático , **Por lo que se**





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

solicita a Secretaría General de la CSB dar inicio a las acciones legales de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes, aplicables por daños ambientales ocasionados debido a la construcción de canales artificiales en dicho complejo cenagoso de Pansegüita del Municipio Magangué – Bolívar.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o con forman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y con forme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 17 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio a una indagación preliminar cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones Medioambientales.

ARTÍCULO 17. INDAGACION PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación,

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

En virtud de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB es la competente para ordenar la correspondientes Indagación Preliminar, a fin de esclarecer los hechos e identificar al presunto infractor de las normas ambientales de acuerdo a los hechos y antecedentes que se señalan a continuación.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor WALTER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.944.252 y otros consistente en solicitud "ACOMPañAMIENTO, DIAGNOSTICO Y CONTROL EN EL CORREGIMIENTO DE PANSEGUITA", en el sentido de establecer que esta Corporación en desarrollo de la Visita Ocular evidencia deterioro Ambiental por alta deforestación, disminución y alteración de la biodiversidad en el Complejo Cenagoso de Panseguita y el Caño denominado "La Caimanera", ubicados en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación Preliminar en contra del Señor HUGO HERNANDEZ de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Alcaldía de Magangué para que inicie y/o desarrolle proyectos encaminados a la restauración de la flora nativa en la Ronda Hídrica del Complejo Cenagoso de Panseguita y del Caño La Caimanera, actividad que deberá involucrar la participación activa de la sociedad civil, en especial asociaciones directamente interesadas, así como el acompañamiento y asesoría de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

PARÁGRAFO: La participación por parte de la comunidad, población civil y/o asociaciones de que trata el presente artículo, en ningún caso dará potestad a los participantes para decidir o aprobar dichos proyectos de restauración, ya que los mismos deberán ser verificados previamente por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios, en las áreas de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta autoridad ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor WALTER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.944.252.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la señora KEILA HOYOS MERCADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.052.967.570.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor HECTOR MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.239.885.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor ANUAR ATENCIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.986.760.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la señora FABIOLA ANGULO GUERRERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.352.674

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Alcaldía Municipal de Magangué.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

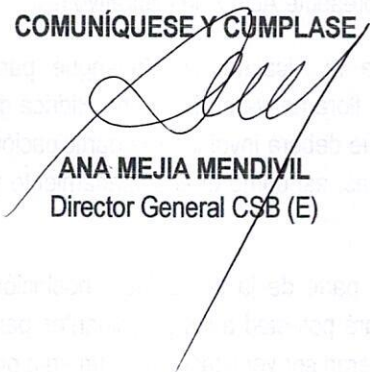
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

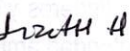
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

DECIMO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJIA MENDIVIL
Director General CSB (E)

Exp.2021-150

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB 

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – Secretaria General